



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1126-R-UNICA-2020

Ica, 11 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 0413-D/OGCT-UNICA-2020 del 3 de setiembre del 2020, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y la Empresa Sinergia Desarrollo Profesional S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

R.R. N° 1126-R-UNICA-2020

11-9-2020,

Pág. 2

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, estando al inciso 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; en concordancia con el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto Universitario, vigente;

Que, de acuerdo al artículo 107 del Estatuto Universitario, la Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales, es un órgano de asesoramiento que, tiene como función asesorar y proponer la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional;

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Empresa Sinergia Desarrollo Profesional S.R.L., debidamente representada por su Director General Ing. Alex Edgardo Acevedo De la Cruz, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y la Empresa Sinergia Desarrollo Profesional S.R.L.;

Que, el objetivo del presente Convenio, es desarrollar programas de capacitación (cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, congresos, seminarios) y fomentar la investigación, a través de la modalidad de educación presencial, semi presencial y virtual (100% mientras dure el Estados de Emergencia);

Que, el presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, mediante Informe N° 657-OGAJ-UNICA-2020 del 1 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda: Que resulta procedente celebrar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y la Empresa Sinergia Desarrollo Profesional S.R.L., por lo que esta Dirección procede a visar el referido convenio, remitiéndose para su trámite;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de setiembre del 2020 el Consejo Universitario, en uso de atribuciones conferidas acordó por mayoría: aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y la Empresa Sinergia Desarrollo Profesional S.R.L.;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” Y LA EMPRESA SINERGIA DESARROLLO PROFESIONAL S.R.L.** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**



CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA EMPRESA SINERGIA DESARROLLO PROFESIONAL S.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **EMPRESA SINERGIA DESARROLLO PROFESIONAL S.R.L.**, con RUC N° 20606056967, debidamente representado por su Director General **Ing. ALEX EDGARDO ACEVEDO DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 45897356, con domicilio legal en la Calle Bolívar 335, provincia y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **SINERGIA**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Decreto Supremo N° 008-2020- SA
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020 fecha 01/04/2020
- Constitución de la **EMPRESA SINERGIA DESARROLLO PROFESIONAL S.R.L.**

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 7º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados



CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.

son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria N° 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

SINERGIA, por escrituras públicas de fecha 29 de mayo del 2020 se constituyó SINERGIA inscrita en la Partida Electrónica N° 11153322 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica. Tiene como objeto principal la difusión de Programas de Capacitación Laboral y de desarrollo del Emprendimiento, su investigación y análisis estadístico, la divulgación de temas relacionados a ellos en todos los niveles educativos a adultos a nivel individual y corporativo, en las modalidades Presencial, Semi presencial, así como el aporte hacia las autoridades del gobierno central, regional y local para la creación de dichos programas estableciendo reglas claras a los agentes económicos que intervienen en los diferentes niveles educativos de gobierno.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente convenio es desarrollar programas de capacitación (cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, congresos, seminarios) y fomentar la investigación, a través de la modalidad de educación presencial, semi presencial y virtual (100% mientras dure el Estado de Emergencia).

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que **SINERGIA**, proyecte realizar con **LA UNICA** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1 De SINERGIA:

- 5.1.1. Gestionar, programar y ejecutar la realización de congresos, jornadas, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura a nivel nacional.





CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.

- 5.1.2. Proporcionar a **LA UNICA** la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, costos y hora, de las actividades que realice **SINERGIA**. Asimismo **SINERGIA**, acompañará la relación de la plana docente con sus respectivos currículum vitae, por cada módulo de congresos, jornadas, cursos de capacitación y/o actualización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos, para su autorización.
- 5.1.3. Gestionar y obtener en el marco del presente convenio la captación de recursos financieros para llevar a efecto todos los programas.
- 5.1.4. La impresión de los manuales educativos.
- 5.1.5. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.
- 5.1.6. El diseño y la estructura académica de congresos, jornadas, cursos de capacitación y/o actualización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- 5.1.7. El diseño, registro y control de los certificados y diplomas a ser entregados.
- 5.1.8. Tomar de su cuenta al personal idóneo y necesario para la elaboración, publicación, distribución del material de estudio.
- 5.1.9. Otorgar constancias de estudios, sin costo adicional para los alumnos.
- 5.1.10. Gestionar, planificar, organizar, desarrollar y supervisar los programas y cursos de extensión educativa, conjuntamente con **LA UNICA**.
- 5.1.11. Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- 5.1.12. Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNICA**, frente a personas, organismos e instituciones.
- 5.1.13. Para cada uno de los eventos académicos programados, para la autorización de **LA UNICA** deberá presentar antes del inicio, los planes de trabajo detallados, el link y la contraseña a la Oficina General de Cooperación Técnica.
- 5.1.14. En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNICA** para su conocimiento y autorización.
- 5.1.15. **SINERGIA**, informará a **LA UNICA** la relación de los participantes por cada actividad académica, el pago por todo concepto que realice cada uno de los participantes en los cursos y otras actividades académicas programadas por **SINERGIA**, en concordancia a la Cláusula Sexta: De la Compensación.
- 5.1.16. Para la Firma de los Diplomas **SINERGIA**, deberá de realizar las compras por compensación de Convenio, de acuerdo a la solicitud y/o pedido de parte de la Oficina de Cooperación Técnica de **LA UNICA**, una vez realizadas las Compras por Compensación de Convenio, **SINERGIA**, presentará la Factura de Compras a la Oficina de Cooperación Técnica de **LA UNICA** debidamente legalizada.





CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.

5.2 De **LA UNICA**:

- 5.2.1. Brindar el auspicio académico específico a los certámenes académicos.
- 5.2.2. Firmar los diplomas de todos los alumnos que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por **SINERGIA**.
- 5.2.3. Supervisar el desarrollo de las actividades de acuerdo al Artículo 24 ° del Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017, a los planes de trabajos especificados por **SINERGIA**, la verificación de documentos, del link y contraseña para los accesos a los cursos de capacitación y/o actualización virtuales. **SINERGIA** cubrirá los gastos por supervisión tomando como referencia la escala de viáticos de **LA UNICA**. La supervisión se realiza con el Gerente de la empresa o quien haga sus veces cuya evidencia se plasmará en las Fichas Académicas y Administrativas con las firmas correspondientes.
- 5.2.4. **LA UNICA** autoriza la difusión en los locales institucionales y páginas virtuales de **SINERGIA**, de la documentación relativa a las fichas de inscripción, dípticos, publicidad, carátulas de los textos y demás documentos que se emitan, se promocióne su nombre y logotipo, previa visación.
- 5.2.5. Reconocer la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a través de una Resolución emitida por **LA UNICA**.
- 5.2.6. Revisar y autorizar los planes de trabajo de cada uno de los eventos académicos (cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, congresos, seminarios, talleres) programados por **SINERGIA**.
- 5.2.7. Los diplomas, certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni títulos profesionales, asimismo no otorga título de segunda especialización.
- 5.2.8. En representación de **LA UNICA** los diplomas serán firmados por el Rector y por **SINERGIA** el Director General. Y por exigencia del Colegio profesional a los participantes u otras que así lo exijan.



CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION.

Queda establecido que **LA UNICA**, percibirá en compensación de bienes o servicios el equivalente al 30% del ingreso total del pago por todo concepto que realice cada participante en los cursos y otras actividades académicas; que serán solicitados a **SINERGIA**; así mismo el **SINERGIA** deberá de cubrir los gastos o viáticos correspondientes a las coordinaciones de compra o envío de los bienes o servicios solicitados.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNICA**.



CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.

CLAUSULA SETIMA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.

- 7.1 Las UNICA, a través de la Oficina General de Cooperación Técnica diseñará e implementará los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.
- 7.2. La Oficina General de Cooperación Técnica, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.
- 7.3. Para efectos de coordinación, tanto **SINERGIA**, como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:



Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **SINERGIA**: El Director General y/o la persona a quien designe.

- Las acciones de coordinación se realizarán con la Oficina General de Cooperación Técnica para la elaboración de los convenios específicos, así como la ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio que se desarrolle en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes bajo responsabilidad mantendrán informados a las autoridades de **LA UNICA** y **SINERGIA** sobre la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.



- 7.4. Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros (02 en poder de LA UNICA, uno en la Oficina General de Cooperación Técnica y uno en Secretaria General y el tercero en poder del SINERGIA) foleados de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, grado académico, título profesional o técnico, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición. Los libros estarán visados por la Dirección de la Oficina General de Cooperación Técnica en la primera y última hoja. Los libros para el registro de diplomas serán donados por **SINERGIA**.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de dos (02) años.



CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

- 9.1. Por no realizar actividades académicas durante 06 meses dentro del periodo de vigencia del convenio.
- 9.2. Por el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio **SINERGIA** realizará acciones legales correspondientes ante los jueces de la jurisdicción de Ica, así mismo los diplomas firmados por **LA UNICA**, serán automáticamente anulados y comunicados ante las diferentes instituciones estatales, privadas y medios de comunicación del país.
- 9.3. El convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 9.4. En caso de incumplimiento por parte de **SINERGIA** obligatoriamente anulará los Libros Registros de los Cursos que se han realizado por parte de la Empresa, asimismo de realizar las respectivas publicaciones de anulación de Diplomas de los participantes en el Diario de circulación local para su correspondiente anulación y conocimientos de los mismos.



CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.





CONV. N°048-D/OGCT-UNICA-2020.



CLAUSULA ESPECIAL:

Si **SINERGIA**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los **14** días del mes de **Setiembre** del año 2020.

.....
Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

.....
Ing. ALEX EDGARDO ACEVEDO DE LA CRUZ
Director General
SINERGIA DESARROLLO PROFESIONAL S.R.L